MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 22
"TC. BENEDICTO TRIANA"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023662028452423:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV04-BR22-BAS22-29.25

San Jose del Guaviare, 14 de diciembre de 2023

REF: PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-012-BASPC22-2023, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA", ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 008-BASPC22-2023

CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1 DE PRORROGA, ELEVADA POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CUAL FUE CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 22, Y PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-012-BASPC22-2023, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA", ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 008-BASPC22-2023, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. 901.242.384-1 y representada legalmente por ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá. En atención a la solicitud realizada al señor ordenador del gasto de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 012 BASPC22 2023, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA" CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°22, VIGENCIA 2023". ,** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **a la MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. 901.242.384-1 y representada legalmente por ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá,** El presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL para el **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N.22, VIGENCIA 2023"**, es por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($71.422.200,00),** IVA incluido, RECURSO 10 CSF.

2. Que mediante oficio de 14 de diciembre de 2023, el señor ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. Identificado con C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá. Representante Legal de **MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S,** solicita modificación y prorroga tanto en los siguientes términos:

(...)
Como representante legal de MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, me dirijo a usted para solicitar una extensión

de tiempo hasta el 19 de diciembre de 2023 para cumplir con nuestro contrato. La razón principal de esta solicitud radica en la escasez de materiales primarios necesarios para la fabricación de nuestros productos de aseo, los cuales se encuentran agotados en el mercado nacional.

Apreciamos su comprensión ante esta situación excepcional y confiamos en que la extensión solicitada nos Permitirá asegurar la calidad y cumplimiento oportuno del contrato. Estamos comprometidos en tomar todas las medidas necesarias para minimizar cualquier inconveniente causado por esta extensión.
(...)

3. Que mediante oficio del trece (13) de diciembre de 2023, el señor MY. CASTILLO ALMANZA JHONNATTAN ESTEBAN EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BICAM el SUPERVISOR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 008-BASPC22-2023:
(...)

en calidad de supervisor del proceso en referencia, respetuosamente me permito solicitar al señor teniente coronel ordenador del gasto del BASPC22, hacer la verificación de la prórroga solicitada por el contratista del contrato arriba referenciado, designando al personal encargado para estudiar la viabilidad del mismo, sobre el contrato celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 22**, y la empresa **MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. 901.242.384-1 y representada legalmente por** ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá. Representante Legal, a la presente se adjunta la solicitud elevada por el contratista.
(...)

4. Que el día trece (13) de diciembre, el señor ordenador del gasto requiere emisión de concepto para estudiar la viabilidad del modificatorio tanto jurídica, técnica y económicamente.

5. **Que el comité económico conceptuó las siguientes :**

(...)

(.....)Por lo anterior, se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en los términos expuestos en su escrito, a fin de promover la continuidad del contrato y lograr el cumplimiento en la entrega de los elementos contratados de manera adecuada, así:

1. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN , hasta el día 19 de diciembre de 2023

Por lo anterior, se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en los términos expuestos en su escrito, a fin de promover la continuidad del contrato y lograr el cumplimiento en la entrega de los elementos contratados de manera adecuada

"(...)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(...)".

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en el presente concepto, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

6. Que el comité jurídico conceptuó.

(...)

En primero instancia debemos recordar que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal

En este sentido y de acuerdo con los anteriores, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar los ajustes requeridos dentro de las diferentes solicitudes y respectivos soportes que evidencian tanto la necesidad y aceptación del contrato, con esto se podrá evitar futuros traumatismos dentro de la ejecución contractual y hacer una adecuada gestión con el presupuesto público, y a su vez no atenta con el principio de planeación toda vez que son elementos que se encuentran incluidos inicialmente en el contrato que nos asiste.

Esta asesoría conceptúa la viabilidad de la prórroga por el tiempo solicitado hasta el día 19 de diciembre de 2023 y en este sentido realizar un solo pago en la ejecución del contrato, siempre y cuando se llegue a culminar la entrega del 100% de los servicios contratados. Toda vez que es potestativo del Ordenador del Gasto, ampliar el término para la ejecución del mismo.

(...)

7. Que el comité técnico conceptuó.

(...)

Respetuosamente me permito emitir el presente concepto técnico en virtud de la solicitud emitida por parte del señor contratista sobre el contrato de **"PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-012-BASPC22-2023, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA", ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 008-BASPC22-2023, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. 901.242.384-1 y representada legalmente por ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá**, que sea causada prorroga sobre el termino inicial mente pactado, esto con el fin de lograr dar cumplimiento total del contrato, dicha prorroga en aras de dar gestión a las obligaciones contraídas HASTA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, resulta viable realizar la prorroga y modificación solicitada.

(...)

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos

necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(...)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el **ORDENADOR DEL GASTO** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió aceptación de oferta 008-baspc22-2023

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese **la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta el día 19 de diciembre de 2023, de la** aceptación de oferta 008-baspc22-2023 **del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-012-BASPC22-2023, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA.

CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1 DE PRORROGA, ELEVADA POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CUAL FUE CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 22, Y PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-012-BASPC22-2023, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA", ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 008-BASPC22-2023, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S, identificada con NIT. 901.242.384-1 y representada legalmente por ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA. C.C. N° 1.030.641.723 de Bogotá.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas **de la aceptación de oferta 008-BASPC22-2023**. Contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en SAN JOSE DEL GUAVIARE., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2023.

Teniente Coronel SEBASTIAN LOZADA BENITEZ
COMANDANTE BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"
Ordenador del Gasto y Competente Contractual

ADELA CONTRERA COBOS
Asesora económico BASPC NO.22

ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
ASESOR JURIDICO BASPC NO. 22

SV. JULIO ALBERTO SUAREZ MADARIAGA
Comité Técnico Estructurador

MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S,
NIT. 901.242.384-1.
R/L. ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA,
C.C. N° 1.030.641.723 de Bogotá.

Vo.Bo. SV. LUIS FELIPE GUTIERREZ
Suboficial Contratación BASPC N°. 22